

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, junio quince de dos mil veintitrés. Señor juez, en la fecha dejo constancia que, con la respuesta emitida por **ARL SURA**, en el anexo presentado, se observa la afiliación del señor **EDUARDO ANTONIO JIMENEZ MONCADA** a la **AFP COLPENSIONES** hasta el día 03 de enero de 2019, por lo que procedí a comunicarme con él al celular 3166748885, quien me confirmó que hasta esta esa fecha estuvo vinculado a dicho fondo, pero después de esa fecha y, por el accidente no se encuentra laborando ni cotizando a ningún fondo pensional. Sírvase proveer.



RAÚL RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), junio quince de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00343 00**

Ante las respuestas, calendadas 14 de junio de 2023, con sus respectivos anexos, por parte de **ARL SURA**, y de la empresa **OOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN (COOTRANSMED)**, en la que se observa que el señor **EDUARDO ANTONIO JIMENEZ MONCADA**, estuvo afiliado a la **AFP COLPENSIONES** hasta el día 03 de enero de 2019, además de la constancia que antecede, se hace necesaria la vinculación de esta entidad.

Ahora bien, dado que la acción de tutela está encaminada a pago de subsidios de incapacidad y a reclamo de pensión de vejez e invalidez, por parte del tutelante, se ordena **VINCULAR** al Presidente de **COLPENSIONES**, a la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL** y a la **GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS**, conforme, en su orden, a los artículos 4.3.2.7. y 4.3.2., del Acuerdo 131 de 2018, emanado dicha entidad, así como a la Dra. NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS, Directora (A) de la **DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES** de la entidad vinculada, para que, en el término de ocho (08) horas hábiles, rindan informe sobre los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela; así como, requerirlas, para que, en el evento de no ser estos las áreas encargadas de dar respuesta, nos informen las que tienen la competencia para ello y el nombre de las personas encargadas de esa sección.

También, se ordena **VINCULAR** al señor **DOLMAN ANDRES BEDOYA BETANCUR**, de quien se informa por **COOTRASMEDE**, ser el propietario del vehículo en el que el señor **EDUARDO ANTONIO JIMENEZ MONCADA** con C.C. 98.669.387, con **email**: bedoyazz@hotmail.com, celular: 313 599 70 78, tuvo el accidente, para que, en el término de ocho (08) horas hábiles, rindan informe sobre los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela.

Lo anterior, con el fin de evitar una eventual nulidad en la acción de tutela que ocupa la atención del despacho.

A las áreas y personas vinculadas se les remitirá acción de tutela con sus anexos, presentado por el tutelante, auto admisorio y el presente auto, advirtiéndoles que, si el informe no es rendido en el tiempo establecido, se darán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, tal como lo consagra el artículo 20, del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE.
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-